ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 02 MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA Y APROBACIÓN DE ÍTEMS NUEVOS DEL CONTRATO OBRA No. 252 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL- HUILA Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025.

NUMERO DE CONTRATO	252 DE 2025
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL PITAL
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MONTEALEGRE
NIT	891.180.199 – 0
CONTRATISTA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025 NIT. 902.016.855-2 R.L. LEIDY LORENA RAMÍREZ LOSADA C.C. No. 1.081.394.218 de La Plata Huila
OBJETO	"CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CENTRO RECREACIONAL NUEVA ESPERANZA Y DE LA VEREDA PEÑA NEGRA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024–2027".
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
VALOR INICIAL DE CONTRATO:	**En cifras:** $136.737.907,03 M/CTE.
	En Letras: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE.
VALOR ADICIONAL	NO APLICA
VALOR TOTAL	**En cifras:** $136.737.907,03 M/CTE; **En Letras:** CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE.
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES Y/O TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL PLAZO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.
PLAZO ADICIONAL:	UN (01) MES
PLAZO TOTAL:	DOS (02) MESES.

FECHA DE INICIO:	VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)		
ACTA PARCIAL No. 1:	VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)		
FECHA DE ACTA DE SUSPENSIÓN, PRÓRROGAS Y REINICIACIÓN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**	DD 30 MM 12 AÑO 2025
		PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN	DD 29 MM 01 AÑO 2026
		ACTA DE REINICIO	DD 10 MM 02 AÑO 2026
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO No. 1.	PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)		
ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 1:	VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)		
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1:	VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)		
FECHA DE PROYECCION TERMINACION DEL CONTRATO SEGUN ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 01.	PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)		
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	ING. HÉCTOR HORACIO GAITÁN		
CARGO:	Secretario de Planeación e Infraestructura		
FECHA PRESENTE ACTA	VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)		

En el municipio de El Pital (H), se reunieron, la señora **LEIDY LORENA RAMÍREZ LOSADA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.394.218 de La Plata Huila, Siendo Representante Legal de **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025,** identificado con NIT 902.016.855-2 y el Ingeniero **HÉCTOR HORACIO GAITÁN GERRERO**, en su calidad de secretario de planeación municipal de El Pital- Huila, Supervisor designado por el municipio, para suscribir la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 2 MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA Y APROBACIÓN DE ÍTEMS NUEVOS** al **CONTRATO DE OBRA No. 252 DE 2025** del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 008 DE 2025**, que tiene por objeto **"CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CENTRO RECREACIONAL NUEVA ESPERANZA Y DE LA VEREDA PEÑA NEGRA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024–2027".** Conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el municipio de El Pital celebró el Contrato de Obra No 252 de 20245, la señora LEIDY LORENA RAMÍREZ LOSADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.394.218 de La Plata Huila, siendo Representante Legal de CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025, identificado con NIT 902.016.855-2, cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CENTRO RECREACIONAL NUEVA ESPERANZA Y DE LA VEREDA PEÑA NEGRA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024–2027".

2) Que el Contrato se suscribió por un valor de: **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($136.737.907,03) M/CTE.IVA INCLUIDO.**

3) El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (01) MES Y/O TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL PLAZO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

4) Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se suscribió el acta de inicio del **CONTRATO DE OBRA No. 252 DE 2025**, es decir, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

5) Que según informe Acta Parcial No. 1 con corte al veintinueve (29) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), la obra presenta un avance del 50,16%.

6) Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025, en calidad de contratista de obra, radico la solicitud de suspensión del contrato INICIAL radicado en la oficina de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

7) Que el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió el **ACTA DE JUSTIFICACION FRENTE A LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 252 DEL 2025**, por un término de 10 días y/o hasta superar las condiciones que dan origen a la Prorroga No. 1.

8) Que una vez superados los motivos que dieron origen a la PRORROGA No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 252 DE 2025., **LA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** procedió a reiniciar el contrato mediante ACTA DE REINICIO No. 01 de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

9) Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió el **OTROSÍ MODIFICATORIO Y PRÓRROGA No. 001 al plazo del CONTRATO DE OBRA No. 252 DEL 2025**, por un término de un mes.

10) Que el CONTRATO DE OBRA No. 252 DE 2025, se encuentra vigente, en ejecución y con sus garantías vigentes.

11) Que la presente modificación se regirá por la normativa legal colombiana vigente, en especial, lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011 y demás normas legales concordantes o complementarias vigentes.

12) Que la finalidad del contrato suscrito es **"LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CENTRO RECREACIONAL NUEVA ESPERANZA Y DE LA VEREDA PEÑA NEGRA".**

13) Que, durante la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 252 DE 2025**, se evidenció por parte del **contratista de obra** y de la **supervisión** que algunas de las cantidades de obra inicialmente previstas resultan insuficientes frente a las condiciones reales encontradas en campo, y que, adicionalmente, se requiere la **incorporación de nuevas actividades no contempladas dentro del alcance inicial del contrato**, pero que resultan necesarias para garantizar la adecuada funcionalidad, estabilidad y correcto desempeño del escenario deportivo objeto de intervención. En ese sentido, se identificó la necesidad de incluir los siguientes ítems y actividades constructivas: **demolición de placa de piso en concreto de espesor e=0.10 m, incluyendo retiro del material resultante; construcción de columna de confinamiento de dimensiones 0.20 x 0.15 m en concreto de 3000 PSI, incluyendo refuerzo en acero de 6000 PSI (4Ø 3/8" longitudinales y estribos Ø 3/8" cada 0.10 m); construcción de muro de contención en tolete No. 2 (9 x 14 x 28 cm), incluyendo mortero de pega y bloque; así como el suministro y aplicación de pañete impermeabilizado en muros en proporción 1:4, incluyendo filos, carteras y dilataciones**. Lo anterior obedece a que las obras actualmente ejecutadas en el **centro recreacional**, orientadas principalmente a mitigar la problemática de **inundación de la placa deportiva**, si bien constituyen una intervención importante, **no resultan por sí solas una solución integral y definitiva frente a las condiciones hidráulicas y de escorrentía superficial presentes en el sector**. De acuerdo con las condiciones climáticas recientes y las observaciones técnicas efectuadas en sitio, se evidencia la necesidad de complementar la intervención con actividades adicionales que permitan mejorar el comportamiento funcional de la infraestructura y ofrecer una solución más efectiva y duradera a la problemática identificada. Bajo este contexto, se considera técnicamente necesaria la ejecución de las siguientes actividades complementarias: **la construcción de los muros laterales de la gradería**, con el propósito de evitar el ingreso y paso de agua hacia la cancha por este sector; **la construcción de muro de contención sobre el costado de la cuneta, con repello impermeabilizado**, con el fin de prevenir posibles procesos de deslizamiento o desprendimiento de material del terreno, así como la obstrucción del sistema de drenaje, teniendo en cuenta las condiciones de baja estabilidad del suelo existente; **la demolición de la rampa de acceso**, requerida para permitir la correcta adecuación del área e instalación técnica de la rejilla de captación; y **el suministro e instalación de pachas o correas metálicas en perfil tipo 2C**, las cuales se encuentran faltantes y son necesarias para mejorar el soporte estructural de la canal. En virtud de lo anterior, y con el fin de ajustar el contrato a las necesidades reales del proyecto, el contratista puso en conocimiento esta situación mediante **oficio de fecha 26 de marzo de 2026**, a través del cual solicitó formalmente la inclusión de los nuevos ítems y actividades requeridas. Una vez analizada la solicitud y verificada su necesidad desde el punto de vista técnico, se determinó la procedencia de su incorporación, constituyéndose dicho documento y la presente justificación en el **soporte técnico y administrativo** para la inclusión de los nuevos ítems requeridos dentro del desarrollo contractual.

14) Así mismo, mediante **requerimiento escrito de fecha veintiséis (26) de marzo de 2026**, la señora **LEIDY LORENA RAMÍREZ LOSADA**, en calidad de **Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025** y contratista del **CONTRATO DE OBRA No. 252 DE 2025**, derivado del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 008 DE 2025**, presentó Informe Técnico Parcial de Obra, en el cual pone en conocimiento la no ejecución de algunos ítems contractuales inicialmente previstos dentro del alcance del contrato. En dicho informe, se relaciona la no ejecución de los siguientes ítems en la Infraestructura Deportiva del Parque Recreacional Nueva Esperanza – Zona Urbana: suministro e instalación de tapa goteras; suministro e instalación de teja termoacústica Ecoroof UPVC de 2 mm color blanco, incluyendo el desmonte y retiro del material existente; y reparación y mantenimiento de correas metálicas existentes en perfil 2C de 160 x 60 x 20 mm espesor 2.0 mm. De

igual manera, se informó la no ejecución del ítem correspondiente al suministro e instalación de teja termoacústica Ecoroof UPVC de 2 mm color blanco, incluyendo el desmonte y retiro del material existente, previsto para la Infraestructura Deportiva de la vereda Peña Negra, manifestando para ello que: *(...)En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 252 de 2025, cuyo objeto es el "Contrato de obra a todo costo para la adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos del Centro Recreacional Nueva Esperanza y de la vereda Peña Negra, en el municipio de El Pital, departamento del Huila, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 'Unidos Sí Podemos 2024–2027'", se dio inicio a las actividades correspondientes al sellado y corrección de filtraciones en las cubiertas, de conformidad con el alcance contractual y las especificaciones técnicas establecidas. No obstante, pese al avance inicial de dichas actividades, se evidenció que durante los eventos de precipitación ocurridos en la semana inmediatamente anterior persisten de manera significativa las filtraciones de aguas lluvias. En consecuencia, al realizar la inspección técnica directa sobre las cubiertas existentes, se identificaron condiciones físicas, constructivas y técnicas no previstas en los estudios y documentos contractuales, las cuales inciden de forma directa en la viabilidad de continuar con la ejecución del ítem de tapado de goteras y de otros ítems contractuales, en los términos originalmente pactados. Dichas circunstancias afectan el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad exigidas para la correcta ejecución del objeto contractual, haciendo necesaria la adopción de medidas técnicas y administrativas que permitan garantizar la adecuada intervención de la infraestructura y la correcta inversión de los recursos públicos. Al efectuar la visita de inspección técnica realizada en sitio, se evidenciaron las siguientes condiciones no previstas ni contempladas en los documentos contractuales y especificaciones técnicas inicialmente definidas: -Se constató que las distancias de traslape entre las tejas no cumplen con los parámetros técnicos exigidos por la normativa vigente, particularmente con los criterios establecidos en la* ***NSR-10*** *y con las especificaciones técnicas del fabricante ECOROOF Cubiertas Industriales, correspondientes al sistema de cubierta tipo UPVC, ficha técnica que se anexa al presente informe. - Adicionalmente, se identificaron sectores en los cuales las tejas se encuentran sueltas y sin el correspondiente sistema de fijación mecánica, vulnerando las condiciones mínimas de estabilidad y seguridad constructiva. - Asimismo, se evidenció que la tornillería de anclaje fue instalada de manera incorrecta, toda vez que fue fijada sobre los valles de las tejas y no sobre las crestas, contraviniendo el procedimiento constructivo recomendado por el fabricante y los principios técnicos de instalación para cubiertas livianas, lo cual compromete la estanqueidad del sistema y su adecuado desempeño estructural. Las anteriores deficiencias técnicas han generado una filtración significativa de aguas lluvias, ocasionando un deterioro progresivo de los elementos estructurales de la cubierta, particularmente en las correas y componentes portantes de las cerchas, evidenciándose una pérdida sustancial de sus condiciones físicas y de resistencia mecánica como consecuencia de los procesos de corrosión presentes. De igual manera, se advierte un menoscabo en las condiciones funcionales de la cubierta como sistema de protección, al observarse en varias tejas un aparente proceso de cristalización del material, lo cual implica una reducción considerable de su vida útil esperada y afecta directamente la durabilidad del sistema constructivo instalado. En este contexto, la cubierta actualmente existente no reúne las condiciones técnicas ni estructurales necesarias para ejecutar las actividades previstas en el contrato, sin que ello implique la generación de riesgos para la integridad física de los trabajadores, la estabilidad de la*

*edificación y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos para la correcta prestación del servicio y la ejecución de las obras contratadas. De manera adicional, durante los eventos de precipitación registrados, se evidenció que las escorrentías de aguas lluvias provenientes del sector adyacente a las graderías confluyen hacia la placa del polideportivo, ocasionando encharcamientos con arrastre de material sólido y sedimentos, lo cual afecta de forma directa las condiciones de funcionalidad y seguridad del escenario deportivo. Ahora bien, en el marco del comité de obra llevado a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, con la participación de los actores intervinientes en la ejecución del contrato y para efectos del cumplimiento del objeto contractual, se procedió al análisis técnico, jurídico y financiero de las posibles alternativas de solución frente a las situaciones identificadas, procurando garantizar la viabilidad integral de las medidas a adoptar. No obstante, respecto a la problemática asociada a las cubiertas, se concluyó que no resulta técnicamente viable continuar con las actividades de sellado de filtraciones, el reemplazo parcial de las tejas ni con la reparación y mantenimiento de correas metálicas perfil 2C 160*160, en los términos inicialmente previstos en el alcance contractual. En relación con las escorrentías de aguas lluvias en el sector contiguo a las graderías, se proyecta como solución técnica la construcción de muros de contención de baja altura para la conducción superficial de las aguas, así como la ejecución de dos (2) cajas colectoras de aguas lluvias en concreto, con el fin de mitigar los encharcamientos y garantizar el adecuado drenaje del área intervenida. En consecuencia, se hace necesario efectuar el respectivo balance de mayores y menores cantidades de obra, a fin de ajustar el alcance contractual a las condiciones reales del sitio y asegurar la correcta ejecución de los recursos públicos. Por lo anteriormente expuesto, se dejan debidamente documentadas las situaciones presentadas durante la ejecución de las actividades contractuales, en ejercicio de los deberes de control y seguimiento propios de la gestión pública, con el propósito de que se adopten las medidas técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. (…), (…) El presente documento constituye un alcance al informe técnico presentado en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 252 de 2025, cuyo objeto corresponde a la "ejecución a todo costo de la adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos del Centro Recreacional Nueva Esperanza y de la vereda Peña Negra, en el municipio de El Pital, departamento del Huila, en cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 'Unidos Sí Podemos 2024–2027'". En desarrollo de las actividades contempladas dentro del alcance contractual y conforme a las especificaciones técnicas establecidas, una vez evaluada la problemática asociada a las cubiertas existentes, concluyéndose que no resulta técnicamente viable continuar con las actividades de sellado de filtraciones ni con el reemplazo parcial de las tejas, en los términos inicialmente previstos. Lo anterior se sustenta una vez más, en los resultados de la visita técnica realizada a la cubierta ubicada en la vereda Peña Negra, en la cual se evidenciaron condiciones fisicas, constructivas y técnicas similares a las identificadas en el Centro Recreacional Nueva Esperanza, presentando adicionalmente un mayor grado de deterioro del material. En particular, se observó un general avance de cristalización de las tejas, circunstancia que conlleva a una disminución significativa de su vida útil y compromete la durabilidad y funcionalidad de la cubierta existente. En consecuencia, la cubierta actual no cumple con las condiciones técnicas ni estructurales requeridas para la ejecución de las actividades previstas en el contrato, al observarse en varias tejas un aparente proceso de cristalización del material, lo cual implica una reducción considerable de su vida útil esperada y afecta directamente la durabilidad del sistema*

constructivo instalado. sin que ello implique la generación de riesgos para la integridad física del personal, la estabilidad de la edificación y el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos para la adecuada ejecución de las obras. Así mismo, en el marco del comité de obra realizado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, con la participación de los actores intervinientes en la ejecución contractual, se llevó a cabo el análisis técnico, jurídico y financiero de las posibles alternativas de solución frente a la situación identificada, con el fin de garantizar la viabilidad integral de las decisiones a adoptar. En mérito de lo expuesto, se dejan debidamente documentadas las situaciones presentadas durante la ejecución de las actividades contractuales, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento propias de la gestión pública, con el propósito de que se adopten las medidas técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes que aseguren la adecuada ejecución del objeto contractual. (…)

15) Que una vez el contratista, elaboró la modificación a los diseños y realizó los cálculos de las cantidades de obra, corrió traslado de los mismos para que fuera revisadas por parte del supervisor, para que este a su vez, determine si las modificaciones realizadas y propuestas por parte del contratista de obra, se ajustan a las necesidades y pretensiones de la Entidad.

16) Que, una vez reajustados los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, se procedió a presentar ante el Ente Territorial, la solicitud para la aprobación del diseño, las mayores y menores cantidades de obra, el presupuesto ajustado, anexado los soportes técnicos necesarios para lograr el cumplimiento del objeto contratado.

17) Que el contratista de obra y el Municipio han realizado el análisis concienzudo de las cantidades de obra reales a ejecutar, las cuales han sido plasmadas en el balance de presupuesto de obra y en el acta de mayores y menores cantidades de obra.

18) Que el municipio de El Pital - Huila, atendiendo las solicitudes presentadas por el Contratista respecto a las modificaciones propuestas, procedió a evaluar la petición mediante la cual se modifican las condiciones técnicas del proyecto, respecto a las actividades contratadas inicialmente, teniendo en cuenta que algunas de estas requieren modificaciones para lograr el alcance del objeto contratado, razón por la cual se realizaron ajustes; originándose un acta de mayores y menores cantidades de obra y creación de nuevo ítem.

19) Que se justifica la necesidad de los ajustes realizados a las condiciones técnicas establecidas en el contrato inicial, con la creación de nuevo ítem, al inicialmente pactado en el Contrato de Obra No. 252 de 2025 y su otrosí modificatorio N° 2 entendiendo lo antes citado, para lograr el cumplimiento de las actividades contratadas, se hace necesaria la creación de un nuevo ítem denominado:

- ✓ **Demolición placa de piso concreto e=0.10m, incluye retiro**
- ✓ **Columna de confinamiento (0,20x0,15mts) en concreto de 3000 PSI. Incluye refuerzo de 6000 PSI (4Ø 3/8" refuerzo y E=Ø 3/8" c./d. 0,10 mts).**
- ✓ **Construcción de Muro de contención tolete No. 2 (9x14x28cm). Incluye mortero de pega y bloque.**

- ✓ **Suministro y aplicación de Pañete impermeabilizado muros 1:4 Incluye Filos, carteras y Dilataciones.**

20) Que en el siguiente cuadro se relacionan las mayores y menores cantidades de obra.

ACTA DE JUSTIFICACION

ALCALDÍA EL PITAL HUILA — SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA			OBJETO: CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CENTRO RECREACIONAL NUEVA ESPERANZA Y DE LA VEREDA PEÑA NEGRA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024–2027"						ACTA DE MAYORES Y MENORES N° 1 CANTIDADES CONTRATO DE OBRA No. 252 DEL 2025 del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 008 DE 2025	
DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE EL PITAL SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA		**CONTRATISTA :**	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2025	**FECHA INICIO**	20 de diciembre de 2025	ACTA SUSPENSION No. 1	30 de diciembre de 2025	**Parcial**	
		R.L.	LEIDY LORENA RAMÍREZ LOSADA	**PLAZO INICIAL:**	Un (01) mes y/o terminación de la obra, el plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 30 de diciembre de 2025	PRORROGA No. 1 A SUSPENSION No. 1	29 de enero de 2026	**Modifica**	**X**
		SUPERVISOR	ING. HÉCTOR HORACIO GAITAN GUERRERO	**PLAZO ADICIONAL**	Un (01) mes	ACTA DE REINICIO No.1	10 de febrero de 2026	**Final**	
		VALOR INICIAL:	$ 136.737.907,03	**PLAZO TOTAL:**	Dos (02) mes y/o terminación de la obra, el plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder del 30 de diciembre de 2025	ACTA PRORROGA No. 01	29 de febrero de 2026		
		FECHA CONTRATO DE OBRA:	16 de diciembre de 2025	**VALOR ACTA PARCIAL No. 1**	$ 68.583.818,06	ACTA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA No. 1	1 de abril de 2026	**FECHA DE LA PRESENTE ACTA 26 de marzo de 2026**	

ITEM	**DESCRIPCION**	**CONDICIONES ORIGINALES**				**ACTA PARCIAL No. 01**		**+/-**	**MODIFICACIONES - OTROSI No. 1**		**PRESUPUESTO FINAL**	
		UNID	**CANT**	**V/UNIT**	**VALOR**	**CANT**	**VALOR**		**CANT**	**VALOR**	**CANT**	**VALOR**

A	**ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL PARQUE RECREACIONAL NUEVA ESPERANZA - ZONA URBANA**											
A1	**PRELIMINARES**				**$ 475.456,76**		**$ 475.456,76**			**$ 0,00**		**$ 475.456,76**
A1,1	Localización y replanteo.	M2	158,38	$ 3.002,00	$ 475.456,76	158,38	$ 475.456,76	=	0,00	$ 0,00	158,38	$ 475.456,76
A2	**MOVIMIENTO DE TIERRA**				**$ 4.576.926,23**		**$ 4.576.926,23**			**$ 0,00**		**$ 4.576.926,23**
A2,1	Excavación manual. Incluye retiro del material.	M3	50,71	$ 42.929,00	$ 2.176.929,59	50,71	$ 2.176.929,59	=	0,00	$ 0,00	50,71	$ 2.176.929,59
A2,2	Relleno en recebo compactado mecánicamente.	M3	14,59	$ 164.496,00	$ 2.399.996,64	14,59	$ 2.399.996,64	=	0,00	$ 0,00	14,59	$ 2.399.996,64
A3	**CUBIERTA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA**				**$ 27.061.122,96**		**$ 9.508.271,48**			**-$ 6.583.504,96**		**$ 20.477.618,00**
A3,1	Suministro e instalación de tapa goteras.	M2	1868,00	$ 2.497,00	$ 4.664.396,00	0,00	$ 0,00	-	-1868,00	-$ 4.664.396,00	0,00	$ 0,00
A3,2	Suministro e instalación de Teja Termoacústica Ecoroof UPVC 2.mm Blanco. Incluyendo el desmonte y retiro del material existente.	M2	14,00	$ 73.456,00	$ 1.028.384,00	0,00	$ 0,00	-	-14,00	-$ 1.028.384,00	0,00	$ 0,00
A3,3	Suministro e instalación de correas metálicas perfil 2C 160*60*20 2,0 mm, Incluye pintura y desmonte de la existente.	ML	40,00	$ 78.564,00	$ 3.142.560,00	0,00	$ 0,00	+	10,00	$ 785.640,00	50,00	$ 3.928.200,00
A3,4	Desmonte de canal metálico existente.	ML	40,00	$ 19.769,00	$ 790.760,00	40,00	$ 790.760,00	=	0,00	$ 0,00	40,00	$ 790.760,00
A3,5	Suministro e Instalación de Canal metálico cal 20 ds = 1.00 mts Incluye refuerzos en Angulo 1" x 1/8"+ pintura.	ML	80,00	$ 124.603,00	$ 9.968.240,00	40,00	$ 4.984.120,00	=	0,00	$ 0,00	80,00	$ 9.968.240,00
A3,6	Suministro e instalación de Bajante ALL PVC 4". Incluye accesorios.	ML	143,78	$ 51.932,00	$ 7.466.782,96	71,89	$ 3.733.391,48	=	-32,28	-$ 1.676.364,96	111,50	$ 5.790.418,00
A4	**PINTURA GENERAL Y ACABADOS**				**$ 26.121.033,16**		**$ 7.658.372,96**			**$ 1.083.835,72**		**$ 27.204.868,88**
A4,1	Suministro y aplicación de anticorrosivo sobre cercha estructura metálica tubular y correas metálicas perfil 2C 160*60* 20 2,0 mm existentes.	M2	1868,00	$ 8.307,00	$ 15.517.476,00	0,00	$ 0,00	=	0,00	$ 0,00	1868,00	$ 15.517.476,00
A4,2	Suministro y Aplicación de pintura vinilo tipo coraza (fachada), incluye resane de muros.	M2	138,95	$ 21.196,00	$ 2.945.184,20	0,00	$ 0,00	+	1,97	$ 41.756,12	140,92	$ 2.986.940,32
A4,3	Suministro y Aplicación de Esmalte sobre lámina llena.	M2	17,16	$ 20.688,00	$ 355.006,08	17,16	$ 355.006,08	+	18,98	$ 392.658,24	36,14	$ 747.664,32

A4,4	Suministro y Aplicación de Esmalte para marcos de puertas.	UND	7,00	$ 39.701,00	$ 277.907,00	7,00	$ 277.907,00	+	6,00	$ 238.206,00	13,00	$ 516.113,00
A4,5	Suministro y Aplicación de pintura vinilo tipo 1- III manos, incluye resane de muros pañete impermeabilizado, estuco y demolición de pañete existente h :1 mt.	M2	315,66	$ 22.156,00	$ 6.993.762,96	315,66	$ 6.993.762,96	+	18,56	$ 411.215,36	334,22	$ 7.404.978,32
A4,6	Suministro y Aplicación de Esmalte para rejas.	M2	1,62	$ 19.566,00	$ 31.696,92	1,62	$ 31.696,92	=	0,00	$ 0,00	1,62	$ 31.696,92
A5	**ESTRUCTURA**				**$ 30.687.855,02**		**$ 24.508.966,91**			**-$ 2.855.879,82**		**$ 27.831.975,20**
A5,1	suministro e instalación de rejilla para desagüe.	ML	32,60	$ 221.471,00	$ 7.219.954,60	32,60	$ 7.219.954,60	+	0,40	$ 88.588,40	33,00	$ 7.308.543,00
A5,2	Cuneta A.LL. en concreto de 3.000 PSI Tipo U.	ML	32,60	$ 146.242,00	$ 4.767.489,20	32,60	$ 4.767.489,20	+	0,40	$ 58.496,80	33,00	$ 4.825.986,00
A5,3	Anden en concreto 3000 PSI e=0,10 m. incluye malla electrosoldada.	M2	87,00	$ 96.625,00	$ 8.406.375,00	87,00	$ 8.406.375,00	-	-2,16	-$ 208.710,00	84,84	$ 8.197.665,00
A5,4	Suministro e instalación de tubería ALL PVC 6" desagüe. Incluye accesorios.	ML	126,86	$ 64.877,00	$ 8.230.296,22	63,43	$ 4.115.148,11	-	-11,26	-$ 730.515,02	115,60	$ 7.499.781,20
A5,5	Reparación y mantenimiento de correas metálicas perfil 2C 160*60* 20 2,0 mm existentes.	ML	10,00	$ 206.374,00	$ 2.063.740,00	0,00	$ 0,00	-	-10,00	-$ 2.063.740,00	0,00	$ 0,00
A6	**ITEM ADICIONALES NO PREVISTOS**									**$ 1.739.501,36**		**$ 1.739.501,36**
A6,1	Demolición placa de piso concreto e=0.10m, incluye retiro	M2	0,00	$ 48.475,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00	+	1,93	$ 93.556,75	1,93	$ 93.556,75
A6,2	Columna de confinamiento (0,20x0,15mts) en concreto de 3000 PSI. Incluye refuerzo de 6000 PSI (4Ø 3/8" refuerzo y E=Ø 3/8" c./d. 0,10 mts).	ML	0,00	$ 77.328,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00	+	6,31	$ 487.939,68	6,31	$ 487.939,68
A6,3	Construcción de Muro de contención tolete No. 2 (9x14x28cm). Incluye mortero de pega y bloque.	M2	0,00	$ 150.869,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00	+	5,24	$ 790.553,56	5,24	$ 790.553,56
A6,4	Suministro y aplicación de Pañete impermeabilizado muros 1:4 Incluye Filos, carteras y Dilataciones.	M2	0,00	$ 39.897,00	$ 0,00	0,00	$ 0,00	+	9,21	$ 367.451,37	9,21	$ 367.451,37
B	**ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA VEREDA PEÑA NEGRA**											
B1	**CUBIERTA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA**				**$ 13.539.399,28**		**$ 6.028.788,78**			**-$ 3.303.315,24**		**$ 10.236.084,04**

B1,1	Suministro e instalación de Teja Termoacústica Ecoroof UPVC 2.mm Blanco. Incluyendo el desmonte y retiro del material existente.	M2	48,00	$ 76.028,00	$ 3.649.344,00	0,00	$ 0,00	-	-48,00	-$ 3.649.344,00	0,00	$ 0,00
B1,2	Desmonte de canal metálico existente.	ML	64,20	$ 19.565,00	$ 1.256.073,00	32,10	$ 628.036,50	=	0,00	$ 0,00	64,20	$ 1.256.073,00
B1,3	Suministro e Instalación de Canal metálico cal 20 ds = 1.00 mts Incluye refuerzos en Angulo 1" x 1/8"+ pintura.	ML	64,60	$ 99.484,00	$ 6.426.666,40	32,10	$ 3.193.436,40	=	0,00	$ 0,00	64,60	$ 6.426.666,40
B1,4	Suministro e instalación de Bajante ALL PVC 4". Incluye accesorios.	ML	41,91	$ 52.668,00	$ 2.207.315,88	41,91	$ 2.207.315,88	+	6,57	$ 346.028,76	48,48	$ 2.553.344,64
B2	**EXTERIORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS**				**$ 2.721.212,00**		**$ 0,00**			**-$ 638.833,10**		**$ 2.082.378,90**
B2,1	Suministro e instalación de tubería ALL PVC 6" desagüe. Incluye accesorios.	ML	34,00	$ 71.779,00	$ 2.440.486,00	0,00	$ 0,00	-	-8,90	-$ 638.833,10	25,10	$ 1.801.652,90
B2,2	Suministro y aplicación de pintura esmalte para pórticos (Incluye pintura de tableros)	UND	2,00	$ 140.363,00	$ 280.726,00	0,00	$ 0,00	=	0,00	$ 0,00	2,00	$ 280.726,00
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 105.183.005,41**		**$ 52.756.783,12**			**-$ 10.558.196,04**		**$ 94.624.809,37**
	ADMINISTRACION			23,00%	$ 24.192.091,24		$ 12.134.060,12			-$ 2.428.385,09		$ 21.763.706,16
	IMPREVISTOS			2,00%	$ 2.103.660,11		$ 1.055.135,66			-$ 211.163,92		$ 1.892.496,19
	UTILIDAD			5,00%	$ 5.259.150,27		$ 2.637.839,16			-$ 527.909,80		$ 4.731.240,47
	VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$ 31.554.901,62**		**$ 15.827.034,94**			**-$ 3.167.458,81**		**$ 28.387.442,81**
	VALOR TOTAL DE OBRA				**$ 136.737.907,03**		**$ 68.583.818,06**			**-$ 13.725.654,85**		**$ 123.012.252,18**
SON:	**CIENTO VEINTE TRES MILLONES DOCE MIL CON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($123,012,252,18)**											

21) Que se justifica la necesidad de los ajustes realizados a las condiciones técnicas establecidas en el contrato inicial, con adición al presupuesto inicial, con prórroga del contrato, por las consideraciones expuestas y soportadas junto a la solicitud presentada por contratista de obra.

22) Que hacen parte integral de la presente acta, todos los soportes y componentes técnicos, jurídicos y administrativos que fueron presentados por el contratista para la aprobación de la modificación.

23) Que la memoria de cantidades y el presupuesto actualizado, radicados al Municipio para su aprobación, fueron revisados y aceptados por el contratista de obra y la supervisión.

24) Que el Consejo de Estado en Concepto 1439 del 18 de julio del 2002, manifiesta que, para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas y alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual. En igual sentido establece la contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar.

25) En doctrina como fuente de derecho establece en este sentido, Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.

26) Al respecto esta corporación, en sentencia de la sección tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, Expediente 7625, manifestó: *"(...) para el sentenciador resulta incuestionable que la mayor cantidad de obras y las obras adicionales a que se ha hecho referencia, indispensables en el desarrollo del contrato, fueron ordenadas por la administración en ejercicio del ius variandi que ella tiene como poder, y al cual no pudo el contratista, resistir. Si en el caso en comento y como lo dice el vicepresidente de telecomunicaciones rurales de la empresa, las obras adicionales fueron indispensables para la construcción de los edificios de esas localidades, ¿qué sentido tenía ordenar las cosas mal para que quedaran definitivamente mal? Estas situaciones son las que llevan al profesor Eduardo García de Enterría a señalar: "Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas encuentra en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al contratus lex no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o*

intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675.

27) Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes.

28) Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración****. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)."* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración". (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (…). "****ARTÍCULO 3°.****- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala,

que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *"**ARTÍCULO 4°.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:(…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, **corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.** (…)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *"**ARTÍCULO 5º.** De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en **lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla** y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, **obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.** (…)*" (Resalta la Sala)**.**

29) Que según C – 943 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece: "…**MODIFICACIÓN – Contrato estatal** – Posibilidad El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, ***no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales***. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. ***Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.*** En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. […]. Así, por ejemplo, la **Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012** , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*** .4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*** En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma

cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. ***Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***.» A su turno, ***EL CONSEJO DE ESTADO***, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.***[…] ***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución***. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), ***evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…"***

30) El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos frente al otro si modificatorio y adición de recursos, lo cual el municipio queda indemne a cualquier **Exención de responsabilidad penal, civil, laboral**.

31) Que el contratista de obra manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

32) Que con base en lo anterior:

SE CONCLUYE:

- Que por las condiciones ya expresadas surgidas en el desarrollo del Contrato de Obra No. 252 de 2025, el balance económico efectuado, es viable realizar el ajuste integral del proyecto, en cuanto a la creación de nuevos ítem y modificación de las cantidades de obras reales a ejecutar, las cuales han sido plasmadas en el balance de presupuesto de obra y en el acta de mayores y menores cantidades No. 1, así mismo, para garantizar el cumplimiento y concluir a entera satisfacción y funcionalidad, la obra en la vigencia del año 2026.

- Que el contratista de obra y la supervisión del contrato han realizado el análisis concienzudo de

las cantidades de obra reales a ejecutar, las cuales han sido plasmadas en el Acta de Mayores y Menores Cantidades No. 1 de Obra.

Con base en lo anterior las partes intervinientes, el Municipio de El Pital y el Contratista.

ACUERDAN:

PRIMERO. Avalar y aprobar el Acta de Mayores y Menores cantidades No. 1, del CONTRATO DE OBRA No. 252 DEL 2025, para el cumplimiento del objeto contractual.

SEGUNDO. Avalar y aprobar el ítem nuevo, el cual hacen parte integral de la presente Acta de Mayores y Menores No. 1 de cantidades del Contrato de Obra No. 252 de 2025, denominado así:

I. Demolición placa de piso concreto e=0.10m, incluye retiro
II. Columna de confinamiento (0,20x0,15mts) en concreto de 3000 PSI. Incluye refuerzo de 6000 PSI (4Ø 3/8" refuerzo y E=Ø 3/8" c./d. 0,10 mts).
III. Construcción de Muro de contención tolete No. 2 (9x14x28cm). Incluye mortero de pega y bloque.
IV. Suministro y aplicación de Pañete impermeabilizado muros 1:4 Incluye Filos, carteras y Dilataciones.

TERCERO. Se aclara que el balance anteriormente descrito puede presentar algunas modificaciones al momento de la liquidación del contrato, una vez todos los ítems se encuentren totalmente ejecutados y se realice la medición final.

Que las demás cláusulas del CONTRATO DE OBRA No. 252 DEL 2025 del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 008 DE 2025, quedaran iguales.

Para constancia de lo acordado, se firma en el municipio de El Pital - Huila, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por quienes intervinieron.

El Supervisor:

HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO.
SUPERVISOR CONTRATO DE OBRA
ALCALDÍA DE EL PITAL– HUILA

La Contratista:

LEIDY LORENA RAMÍREZ LOSADA
Rep. Legal de CONSORCIO
INFRAESTRUCTURA 2025

Karen Tatiana Gutierrez V.

ING. KAREN TATIANA GUTIERREZ V.
APOYO A LA SUPERVISIÓN
ALCALDÍA DE EL PITAL – HUILA

Karen Tatiana Gutierrez V.

Proyectó: KAREN TATIANA GUTIERREZ VILLAQUIRA
Ingeniera Civil De Apoyo A La Secretaría De Planeación E Infraestructura

BORIS FERNANDO ALVARADO P.

Vo. Bo. En su texto. BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO
Asesor Jurídico Secretaría De Planeación E Infraestructura

HOJA FINAL DE ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 02 MODIFICACIÓN **CONTRACTUAL DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA Y APROBACIÓN DE ÍTEMS NUEVOS DEL CONTRATO** DE OBRA No. 252 DEL 2025 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CENTRO RECREACIONAL NUEVA ESPERANZA Y DE LA VEREDA PEÑA NEGRA, EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024–2027"